

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 53.

Cuaderno No. 1016

Año 1784.

No. de hojas útiles 22.

Autos seguidos por D. Cristóbal de Olivera contra  
D. Mariano Palacios por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA. 30 ↓ Causas Civiles.

CAJ 106

Doc 1725 Letra O. Legajo # 22, cuaderno # 445.

f 22 (extratulo)

Año de 1784

Autos seguidos p.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> Cristobal de  
Olivera Contra D.<sup>o</sup> Mariano  
Pascual sobre Cant. de p.<sup>o</sup>

Juez

Don Donde Yelajos,  
no

Camargo

De oficio 20 925



En real.

SELLO TERCERO; VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



En el punto  
al y otro  
como de  
de ser  
la cantidad  
mismos  
para q.  
en cien  
resto en  
trata de  
contrajudiciales  
siendo me  
dictado la  
mas emb  
savidades  
ha propu  
q. me se  
de v. afir  
raios bas  
su perra  
del pagar  
es toda  
a costum  
Av pido  
sentado  
D. n.  
de Olivera como mejor haia  
lugar en uno p<sup>re</sup>vio ante v. y digo q. segun  
del pagar q. con la solemnidad necesaria  
Mariano Palacios me es deudor de  
y cinco pesos, los  
y buena obra le  
el paga verificase  
al precio corriente, y el  
de este beneficio solo  
las conveniencias  
han sido varias, va  
me ha  
este intento  
con sus cap  
el sistema q. se  
de modo  
a la justifi  
Mariano Pa  
y  
esta al pie  
Mariano Palacios  
y la misma q.  
tanto  
do  
por pre  
mad  
y recono

cas, y fecho qd se me entregue para usar de  
mi dno qd es justa qd pido concertar d.

Otro si digo qd el referido Sr. Mariano es un hombre  
sin asiento en esta capital, y temo qd reconociendo  
el vale se ausente temeroso del mandante, y  
q no logre este provento qd lo ha vociferado ve



78 Hacedse servir el mandante qd conferada qd sea  
la dependencia se le ponga entre puertas de  
la carcel hasta qd exiba el dinero, o de puen  
da equivalente p. tanto.

Al qd se sup. se riva mandan qd conferada qd  
sea la dependa por el acelo qd hai de ausen  
cia solo ponga entre puertas de la carcel hasta  
q satisfaga el dinero, o de puen da equiva  
lente qd es justa a supra

Mitral Olivera

En la Ciudad de los Reyes a 10 de Enero  
de 1600 años  
Yo Manuel Lorenzo de Leon y Ena  
lada Alcaide de ella y su Junta  
con p. de su Mage. Aparente esta  
petu

Y para su m. En lo principal  
mando que se mande a la carcel p. su m.  
de

Quedare p. este a la voluntad de  
 don Cristoval Choera la cantidad de  
 ciento setenta y dos p. dos m. los mer-  
 mos q. me ha supido, los q. he de pagar  
 con cien piedras a sal al precio q. co-  
 mieren q. el Nto en dize, y p. q. com-  
 losinme. q. 29 de oct. de 1783

Mariano Palacio  


Una botella de mostela y una de Ag. Calda  
 de cañero a esta p. de 20 m.

con 12 p. 4 ar.



Un real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA  
Y TRES.**

Para los Años de 1784, y 1785

claro y lino con la firma al p[er]o  
que se a por presentado y lo comencio  
Ami e l presente en. i a otro de oke  
autor: y que al otro se haga como  
se pide. y lo firmo con p[er]o en el  
f[irma] Cayetano Veloz B[er]n[ar]do  
esta Ciudad.

En el año

Com[un]e Camer[un]o

En la Ciudad de... Rey de... en conio  
de Julio de mil setecientos ochenta y qua  
tro años y ocho... Pub. juram. en...  
mano... que...  
fijos y...  
no...  
y habiendo...  
en la...  
el año pasado...  
y tres en...  
olivera por la...  
ta y...  
pagar...  
que...  
la firma que esta al pie...

Pagare en que vive Mariano Palacios  
Larioy es de la letra y suño y berru  
ma que acostumbra hacer que es  
esta vez deo bapal me am...  
que boba ho en que bapal me am...  
Katifico lio a...  
La que fiamos...  
dio al tiempo de fiamos esta declaracion  
con que el dho. pagare se halla  
en plero de terminacion...  
Mariano Palacios

Ante mi

*[Signature]*  
Juan...  
Escrito

Ante mi en mi Nro. en 7 de Julio de 1784  
D. Antonio Jose Otonyo Sierra a favor de D. Ma  
riano Palacios, en la que se obligo a satisfacer ad.  
Christobal de Olibera la Cant. de Sientos Setenta y  
dos p quatro m. en la forma que se pone en el Pa  
gare del en el termino de diez meses, segun  
contra de dho. mi Nro. aqui me remito

*[Signature]*  
Escrito

Con aucion a haberse echo Cortar por D.<sup>n</sup> Mariano Salas q.<sup>e</sup>  
al presente se halla <sup>to</sup> notificado apedim.<sup>to</sup> D.<sup>n</sup> Mariano de la  
Olivera, para que no valya desta Ciu.<sup>d</sup> en sus pie ni lo afeno  
de lo que le resulta grave perjuicio, y lo que es mas no poder cumplir  
el credito que tiene pendiente con D.<sup>n</sup> Christoval Olivera hermano  
del primero, con habersele impedido el giro para lo de Salinas, en  
los cortosinos de Guaura, a donde tenia piedras para conducir las  
en el mes de Enero proximo que se cumple el termino que se  
le consedio, y respecto de haversele inavilitado su tras porte p.<sup>a</sup>  
el suya mencionado, Consedese el termino de quatro meses mas  
con denejacion de otro, comiendo la misma fianra que tiene  
dada para el primero la que se rebatida nuevam.<sup>te</sup> hacien  
dose saber alas partes, y Encaro que se benefique la transac.<sup>te</sup>  
on al nuevo hito se le acortara el termino nuevam.<sup>te</sup>  
Consedido, el que corra luego que se cumpla el otro, y hayase  
saber en qualquiera dia para q.<sup>e</sup> aya cortancia de la diligencia  
Dir. 22, D. M. —

Ensalada

En Lima a veinte y tres de Dis. de mil seiscientos ochenta y quatro ad. Yo el Rey. <sup>o</sup>hise saber lo contenido en la P<sup>a</sup> de la buelta a d.º Christoval de Obena en suplen. a que doy fee

En el dia hize saber al fidalgo d.º Antonio de P<sup>no</sup>º. segun y como se contiene por lo que hace aya la parte que le corresponde a que doy fee Utendosa



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

Ante y Virtos  
Libre á esta  
ante el to  
mandam.

**D**e minoral álibera de los autos coecka

divos q. sigs contra D<sup>o</sup> Maxiano Palacios p.  
por la cantidad de p. y la demas deducido Diego q.  
de ciento setenta y dos p. quatro  
sin embargo abasente concedido al deudor  
seis meses de termino para satisfazer la

cantidad de ciento setenta y dos p. quatro  
que en piedras se sab como se estipulo en  
el pagaré a / 2/ afirmando su Cumplim.  
D<sup>o</sup> Am<sup>o</sup> Jose en siete e Julio e mil se

cientos ochenta y cuatro, como paxere  
a los mismos q. emperaron á correr  
desde el citado dia y se han cumplido  
hoy dia a la paxa; no havunificado el paxo.

No contento el deudor con este paxo  
subnepticia m<sup>te</sup> creio áobtenido quatro  
meses mas e termino q. le proaxo  
D<sup>o</sup> nan. Lonemas. Encalada sin

mi Aid.<sup>a</sup> ni otra subtranciacion q.  
adituo pero siendo esta Prouidencia  
enteramente nula puer sin citacion  
mia el vicio es insanable estamos en  
terminos de q. p. rex el Papaxe a Mo  
cumplido se libre mandamiento a  
efecucion contra el citado Sr. Mariscal  
Palacio, y su fiador por la Cam.<sup>a</sup> a  
prial Judiciosa y costas q. furo a  
y a esta señal de I serme debido  
p. pagar. Pontano

A. pido y suplico se siga mandan libran  
mandam.<sup>to</sup> de efecucion p. la Cam.<sup>a</sup>

cientos setenta y dos p. quatro  
de prial. y fiador su decima y costas  
en oñta de vale reconocido p. ser

A. pido q. pido

Chirivall Olivera



En la Ciudad de los Reyes del Peru en once de  
no de mil seiscientos ochenta y cinco el señor Don  
Juan Felix de Encalada Tello e Garman Caballero  
del orden de Santiago Conde de Dera y Felayon

Reydon perpetuo este Ilustre Cabildo, y Alcaldes  
ordn. de esta Ciudad y su Jurisdiccion p. su Magestad  
Haviendo visto el reconocim<sup>to</sup> el pagare de 2<sup>da</sup> y la  
fianza contenida a 2<sup>da</sup> manda se libre mandam<sup>to</sup>  
de execucion, y embargo contra la persona, y bienes  
de D<sup>o</sup> Mariano Palacios, y en su defecto contra su  
fiador D<sup>o</sup> Antonio Pora p. la cantidad de ciento  
setenta y dos p. quatro un con mas su Dezima  
y costas. Y asi lo proveyo, mando, y firmo compare-  
cer el D<sup>o</sup> Cayetano Melon Abog<sup>o</sup> de esta Real  
Aud.<sup>a</sup> y A. de esta Ciudad.

Yelayos  


Antonio  
  
Comar. pr. Camargo  




SELLO TERCERO, VE REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

Altracil mayor desta Ciudad, o qualquiera de  
nuestros tenientes hacen entera execucion, y embargo en  
la persona, y bienes de D. Mariano Palacio y en su de-  
fecto contra la de D. Antonio Poro y los suyos por la  
cantidad de ciento setenta y dos p. quatro rs. que  
deve dar, y pagar a D. Xptoval Olivera porque pidio  
y furo la devisa. Y otha execucion la hacen en  
forma, y conforme a lo p. la expresada cantidad  
de Devina, y costas. Por quanto p. auto proveido en esta  
dia con vista el pagare reconocido, y fianza otorgada  
p. dicho D. Antonio lo tengo asi mandado com-  
peler a mi Aseror. Fecha en Lima en once de Enero  
de mil setecientos ochenta y cinco.

El Conde de Sedayos  
y Marg. de Sanabria

Jo. Camano. Cel. de l. e.



Jo. Camano Jr. Camano Jr.  
*(Handwritten signatures and scribbles)*

En la ciudad de los Reyes del Peru en once  
de enero de mil setecientos ochenta y cinco  
año D<sup>no</sup> Miguel Marques Thieniente de Alguacil  
del m<sup>do</sup> de ella por ante mi el v<sup>o</sup> Jefe de Cris  
no requirio con el mandam<sup>to</sup> de la buelta  
del Sr<sup>o</sup> Mariano Salazar a efecto de que se ypa  
que lo cierto se entienda y se p<sup>o</sup> quada  
en el se en quada y en su cumplimiento  
respecto a que sepa tener a q<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> en su  
excepcion se hizo la enunciada con  
cargo de depositar en persona de abono, y  
asi se executo poniendola en posesion de  
Vicente Romano v<sup>o</sup> y el comercio de esta  
ciudad que como se ve en el cambio el  
papel de firmas y el Thien<sup>te</sup> es diligencia de  
L<sup>o</sup> Jefe

Miguel Marques

Ante mi  
Manuel de Viana

Manuel de Viana  
Jefe de Cris

Medam en mi Poder, y a sey de  
 deposito la cantidad de Cienos  
 terra y de p. quanto a p. me  
 entrey D. Mariano Talavio p.  
 libertarse del mandam. to de  
 exencion librado por el S. Conde  
 de Delago Tuen deste  
 causa, y apedim. to de D. Christobal  
 Cal Obispo de los rinos. q. ten  
 dre a disposicion de D. S. Tuen  
 p. cada y quando los magde  
 entreyan a un 11 de Enero  
 de 1785x  
 Vicente Soriano

Con 172/0. L. m. x

Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

*Atese a M  
mate a l  
des exen  
pato*

**Q**uando el Jefe de la Real Audiencia de Mexico en los autos ejecuti-  
vos q. sego contra D. Mariano Palacios por canti-  
dad ex. y lo demas deducido Digo. Fue en virtud de  
estar reconocido el vale de ~~la~~ y cumplido el termino  
de seis meses q. se le concedio a termino, y q. ofiamos  
con D. Ant. Pore por mandam. de ejecucion contra  
el prial, y fiador coborriendo ala justifiac. de D.  
q. subrepticamente abia obtenido quatro me-  
ses mas q. le prorogo D. Man. Lorenou  
encalada a termino fuera a los seis meses  
y q. esta providencia expedida sin mi tud. sin  
pedim. de parte en enteram. nula, y q. la  
causa se hallaba en estado de librarse mandam.  
de ejecucion en virtud de lo prescrito en la ley  
de Castilla: En vista de lo expido la justifi-  
ficacion de D. el mandam. de q. puesto en  
ejecucion produjo el efecto de que D. Mariano  
Palacios cocuro la cantidad de un papel de depo-  
sito q. subscribe D. Oriente Coniano p. en  
tregarla luego q. se mande p. D.

Con el papel de deposito a piro el deudor

despues de executado el mandam<sup>to</sup> a que se sus-  
pendiere y q. corriere el termino equatis-  
merer prorrogado sin mi <sup>ad.</sup> y p. q. el asun-  
pto quede decidido estamos en estado de q. sedi-  
cida con el parecer q. ministrare el <sup>tesor</sup>  
a la Caua.

Donlo q. hago pres<sup>te</sup> a la justificacion  
D. q. la Caua es de menor <sup>quantia</sup>, q. esta  
estandado el pago sobre dos años, fenecido el  
semestre, y que no es regular la nueva  
prorrogacion por los gravamenes q. me  
inroga la injusta retencion, los costos que  
impendo, y que la provid. es <sup>contra</sup> judicial <sup>en</sup>  
si nuda por los motivos expuestos, y fal-  
las causas q. da a entender, alego D. Ma-  
niano Palacios p. su Consecucion, pue  
atodo deudor que no cumple se retiene  
judicialm<sup>te</sup> hasta q. paga o afiame su  
q. por esto se alegue perjuicio contra el  
Acredor, y si el dno dio merito ala retencion  
por q. no cumplio, imputere ari mismo la  
culpa y por consiguiente legitimo se m<sup>de</sup>  
deve mandari satisfaren la plata depositada  
en D. Vicente Soniano pue q. latiene  
p. depositarla, tengala para pagarla  
y no inrogarame mas perjuicios y gastos  
q. los q. asta el dia a Guisimado su obr

nacion. Portanto.

A V. S. pido y suplico q. teniendo presente los fundam.<sup>tos</sup>  
alegados se sirva mandar reme. entregue p.  
D. Vicente Soriano la cantidad depositada  
en su poder on virtud del mandam.<sup>to</sup> librado  
de am. ex. de Just. a q. pido cortar &c.

Crusoval Olivera

En la Ciu. de los Reyes del Peru, en veinte y uno  
de En. de Setez.<sup>tos</sup> och. ta y cinco, ante el Sr. Don  
Juan Felix de Enalada Jello de Surman, Caballero  
del ord.<sup>n</sup> de Santiago Conde de la De heva de  
Belayos, Marq.<sup>u</sup> de Santiago y Regidon y con  
poder de este J. Car.<sup>o</sup> Alc.<sup>o</sup> Ordinario de esta Ciu.  
y su jurisdiccion p. su Chac.<sup>o</sup> se presento esta

peticion. Vista p. su merced, mandó, se cite de  
temate al Res. executor: asi lo proveyo y firmo  
con parecer del Don Cayetano Belon Obregon  
de esta Ciu.

Belayos

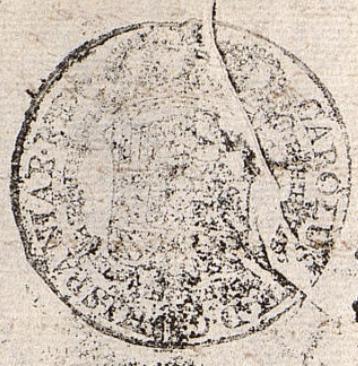
Somas pr. Camarero



SELO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y QUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

En la Ciudad de los Reyes a la villa en veinte  
y uno de Mayo de mil setecientos ochenta  
y cinco años Yo el Rey. Cite para lo que  
se manda en el decreto esta buelta  
a D<sup>no</sup> Mariano Palacios en la pen  
na de diez

*Mariano Palacios*



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

Lo presento con cargo  
de hacerlo proveer  
el día 22.º de Enero de  
1785. años - alas  
doce el día -

D. Mariano Palacios en los autos de Secutibos con  
D. Christobal Olivera sobre com. de p. importe  
de unas piedras de sal y lo demas deducido y

Camargo

Digo: Que a hona tiempo se presento D. D.  
Christobal en mi contra al Alc. Ord. D. D.

D. Lorenzo Encalada a efecto de que le cumplie  
se con la entrega de unas piedras de sal  
de la que tenia acopiada en las Salinas de

Por supuesto el contrato de Anaura, y aung. fue confe-  
rada la deuda por mi, se me concedio el  
trastado y termino de ser mecer para q. siembre dha  
encarguere entrega bajo de fianza que di a satisfaccion  
de los dños de conventim. Al mismo acuerdo.

Antes de cumplido el plazo de un  
días el dño Alc. Ord. para que en atencion aq.  
lo q. se pedia en aquel numero de piedras de sal de que  
ya al tiempo havia de hacer entrega me estaban en  
el Exar. encargado por D. Mariano Olivera hermano  
de D. Christobal, y otras muchas razones

dados q. el que le copuse de seguridad, se siembre pro  
no habiendo rogarme el termino cuya Justificacion  
bajo de apear accedio a mi solicitud por el auto de  
el dño Alc. Ord. el que se hizo saber tanto al dño acuerdo

como ala persona que me fio, y siendo  
pavado el termino dentro del qual debia  
haver repetido contra mi, no lo efectuó  
por lo que se advierte haver consentido  
en dha prorroga, y quando me habla-  
ba yo confiado con este hecho, adcurra  
D. Chavobal a este juzgado rixtenando  
su demanda, en cuya virtud se me  
mando executar, y lo acambio de no  
experimentar de ayre alguno en mi  
persona si fanna el sanamiento en  
el interin eno dydow miu excepcio-  
nes, aviendo presente el auto de  
prorroga.

En este estado se me cito el dia  
de ayer para remate, cuya prohibi-  
cion me sorprendio con resp. a que si-  
endo el estado de la causa encarga-  
ceme lo diez dias de la ley para pro-  
ducir miu excepciones, se hace del  
todo repugnante el que sin este requi-  
sito se proceda adho remate con dolo-  
ro no de la causa que deve tener en  
causa secreta aun quando se  
atendiere la concepcion del termino  
hecho por el anterior juez. Dado  
miu de mandando todo de la materia  
Opinada de hostilidad con que procede  
el referido acordon D. Chavobal tal

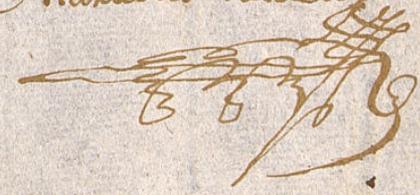
Ver acoude con su hermano D. Jeronimo  
para que entreteniéndose en una, u en otra  
causa de las dos que ambos me han sido  
minadas, se me impidan lo arbitrio de  
victorear en dno. Por tanto:

A. V. pido y sup. que habiendome por ophu-  
ero ala ejecución, se sirva mandar  
se suspenda el remate a que soy cita.  
y se me encarg. lo diez dias de la Ley  
entregandome lo arca para esta  
oficio, como es de dnt. q. con contar pido.

Yo si digo. Que para que esta causa no gader-  
ca en su curso lo defenso que hasta el  
presente se adhiere gobernan. á cargo  
de la falta de dirección con q. procede  
D. Christophal. Por tanto:

A. V. pido y sup. se sirva mandar se le noti-  
fique que sus Escriuas tengan firma-  
do de el Senado de estudio conocido en la  
ciudad y a nombre de el Proc. sin que en  
otra forma se le admita pedimento  
alguno por el presente. En como es  
de dnt. et supra:

D. Jeronimo Pico  
Palacio

Mariano Palacio  








SELO TERCERO, VII RE  
AÑOS DE MIL SEFECIENT  
OCHENTA Y QUATRO  
OCHENTA Y CINCO.

Enrro emil Attecientos ochenta y cinco ante el señor Don  
Juan Felix de Encalasa Jello e Guzman Caballero de  
Vida e Santiago Marques e Santiago Conde de la Des  
delayos Regidor perpetuo e este Justice Cabildo y Al  
calde ordinario en ella y su Jurisdiccion p su mag. se  
presento esta Peticion.

Y vista por su merced dixo que havia y huvo  
p opueso a Don Mariano Palacioz. y mando dar traslado  
ala otra parte encargandole los dias de la Ley. Y por lo  
que respecta al otro se mando q lo el presente Exerivano cum  
pla con lo mandado p el Real Acuerdo vago e apercivi-  
miento. Y asi lo proveyo. y firmo con panera el Don  
Cayetano Melon Abog. e esta R. Aud. y a reser de  
Causas = estado = ala otra parte = no vale =

delayos

Tomas de Camargo

N. 22. de Cal. 1850

En Lima a veinte y nueve de En. de setecientos ochenta y cinco  
no se figue e hize saber el traslado q antese a D. Mariano Pala  
cioz en su persona doy fee =



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y QUATRO. Y  
OCHENTA Y CINCO.

*Sea apremi*  
**Q**ue Chirinoval Olivera en los Autos executivos q.  
 sigo contra D. Mariano Palacios q. cantidad de p.  
 y loemas deducido Digo q. habiendole citado a N. mar  
 te, y en cargado de los diez dias de la ley saco los Au  
 tos su procurador q. provar dentro a ellos sus exe  
 cuciones desde el dia veinte y nueve al mes proximo  
 pasado, y siendo hasta el dia corrido <sup>de</sup> tase, no  
 ha producido alguna y siendo el termino fatal  
 estamos en el estado q. se saque los Autos con  
 apremio, y se sentencie la causa a trame y N.  
 mate, bontanto

AVS. pido y suplico se sirva mandar q. el procurador  
 sea apremiado en el acto a la N. combencion ven  
 admitirse escrito q. no benga conellos y fho sen  
 tenciar la causa a trame y N. mate que avi  
 er a N. m. q. pido costar D.

Chirinoval Olivera

En la ciudad de... Reyes de...  
 En la ciudad de... Reyes de...  
 En la ciudad de... Reyes de...

Febrero de mil setecientos ochenta y cinco años  
ante el Señor Don Juan Felix de Encalada  
Jefe de Armas y Fiscal del Rey de Santo  
go Conde de Velasco Señor de Pánuco y Ma  
yor de Santiago de los Caballeros de la Orden de  
San Carlos y Fiscal de ella y Super  
intendente de la Real Audiencia de esta  
provincia

Y para que se vea y mandado que  
el procurador que se dio en el auto sea  
apremiado y lo firmo con parecer  
del Sr. Cayetano Velasco de esta

Ciudad

de Velasco

Juan de Camargo



SELLO TERCIERO, VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

Pedro Angulo Portocarrero en nombre de Sr. Ma-  
 xiano Palacio y en vno de su poder que deuida-  
 mente presento en loj autos con Sr. Christobal  
 Olivera sobre Cant. Sep. importe de unov piedras  
 de Sal, y lo demas deducido digo: Que loj de la  
 materia se entregaron a mi <sup>te</sup> para que  
 instuyere con excepciones, mediante a ha-  
 berse opuesto a lo ejecucion q. contra el pido  
 vno Olivera, y siendo combenete a mi vno p.  
 en fin que el expresado Acador haga  
 una declaracion, se hade veruñ la Justifi-  
 ficacion de. mandar que bajo la religion  
 de fornam. abuelba las pociuiones siguientes  
 P. <sup>te</sup> que y declare como es cierto q.  
 apoco tiempo de celebrada la contrata, o curri-  
 del paso que percibierna en su cumplim.  
 la cien piedras de Sal a que era obligado, y  
 por entoncez nuevo su percibo, diviendome  
 q. le era incomodo en aquel tiempo por no  
 tener donde ponerla.  
 M. que y declare, si es cierto y le con-  
 ta que en defecto de no haber recebido por

Entonces dha sal, se la entrego sin p. a un  
hermano D. Mariano Olivera.

M. Jure y declare si es cierto y le con-  
ta igualm. que el referido D. Mariano le  
tiene a sin p. embargada crecida por-  
cion de sal que tenia acopiada para  
hacer de la misma la entrega y dha  
cien piedras como consta de autos pen-  
dientes, y si por esta razon no lo ha  
verificado.

M. Jure y declare, si es cierto exist-  
te en su poder una sortija de diamantes  
q. contrato comprable a sin p. el valor  
de setenta y cinco p. cuya cart. no le ha  
entregado. Y protestando a nre y dho  
sin p. en su favor y favorable a su decla-  
racion: Por tanto:

A. V. pido y sup. <sup>do</sup> se sirva mandar que pel efecto  
q. expreso jure y declare D. Christobal  
Olivera en los terminos q. pido en Just.  
constar. Vra.

Otro vi digo: Que por el auto de fe. era mandado  
que el p.vente <sup>no</sup> no admita excusas alg.  
ala contraria sin q. este conforme a lo re-  
suelto por el R. Acuerdo, que es a nre y  
D. no. con poder v. y firmado de Abog. <sup>do</sup>  
y como que en q. posterior m. se le haya  
admitido un escrito a su nombre y con  
su simple firma, se hace indempnable  
que se de la correccion devida para q.





SELO TERCO DO . VII REAL  
 ANOS DE MIL SETECIENTOS  
 OCHENTA Y QUATRO . Y  
 OCHENTA Y CINCO .

ycinos en cumplim<sup>to</sup> el mandado en el Decreto de la buelta  
 y el Ex<sup>mo</sup> D<sup>ni</sup> Juan<sup>to</sup> D<sup>ni</sup> Martinovab e Olivera  
 que lo hizo p<sup>r</sup> Dios n<sup>ro</sup> se<sup>ñor</sup> y una señal e cruz segun  
 o<sup>ro</sup> de cargo el qual prometio decir verdad en lo q<sup>e</sup> fuere  
 preguntado. Y viendolo al tenor de las p<sup>re</sup>cisiones el Ex<sup>mo</sup>  
 presentado declaro lo siguiente.

1<sup>a</sup> Ala primera pregunta dixo q<sup>e</sup> es falso su contenido respecto a  
 q<sup>e</sup> bien realizada le huviera llevado D<sup>ni</sup> Mariano Palacios las  
 cien picorax e sal q<sup>e</sup> dice las huviera tomado el declarante p<sup>r</sup>  
 el pago en dependencia y responde

2<sup>a</sup> Ala segunda dixo q<sup>e</sup> tambien es falsa la pregunta p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> el  
 declarante no supo, ni hasta agora sabe si le entrego o no  
 su hermano D<sup>ni</sup> Mariano Olivera otras picorax e sal y resp<sup>de</sup>

3<sup>a</sup> Ala tercera dixo q<sup>e</sup> es cierto que su hermano D<sup>ni</sup> Mariano  
 Olivera le tiene embargado ciento num<sup>o</sup> picorax e sal para el  
 pago emil. y quinientos p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> le deve d<sup>ho</sup> Palacios. y responde

Ala quarta dixo q<sup>e</sup> igualm<sup>te</sup> es falsa la pregunta p<sup>r</sup> no haver  
 recibido d<sup>ho</sup> la Sortija e Diamantes q<sup>e</sup> dice y responde todo lo  
 q<sup>e</sup> dixo por la verdad de cargo el Juram<sup>to</sup> q<sup>e</sup> tiene echo en  
 q<sup>e</sup> havien dole buelta alean ratifico. y firmo = Soy  
 fee = entre conq = Palacios = vale =

Martinovab Olivera

Comas de Camacho



seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

*Poder.*

Canonico como lo Don Mariano Salario  
 Veino de la Ciudad de Lima, otorgo que yo mi Poder  
 cumplido el necenario de Pedro Angulo Portocarrero  
 no Procurador el numero de esta Real Audiencia gene  
 ralmente paratodo mis pleitos Causas, ynegocio  
 Civiles, y Criminales Eclesiastico y Seculares movidos  
 y proponer quanto al presente tengo, y tu biere enade  
 tante contra qualquier persona, y sus bienes, y sus  
 bienes contrami, y lo mio aside mandando como se  
 diendo, con que no responda aueba de manda que se me  
 ponga, sin que primero se me notifique en persona, y  
 comiendo dello parezca ante las Justicias, y Jueces  
 de su Magestad Audiencia, y Tribunales que con  
 derecho de ba, y presente de mandas, repuestas, pedimen  
 to, requerimiento, citaciones, pro testaciones, que  
 rellas, a curaciones alegaciones de penas, confes  
 cultad de juras, probas, recusar, a pelar, suplicas,  
 sacar censuras, presentas Enchito, testimonio,  
 y papeler, ped intermino, y hacer la de ma  
 diligencias que combengan hasta que dicho pleito  
 se fenecan y a caben portodo grado en un tanto  
 que el Poder querere quiere lo otorgo con unido en  
 sian, y de pendenias, libre y general adminis

tracion en quanto a lo referido, y elebaron  
a corta en forma que es fecho en la Ciudad de  
los Reyes del Peru en doce de febrero de mil se-  
cientos ochenta y cinco años. Del Orzante a  
quien lo presente Escrivano soy feconos  
lo firmo siendo testigos Estevan Texaro, Juan  
Manuel Azalde, y Tori Vason = Mariano  
Palario = Antemi Valentin y Toron Presiado  
Escribano publico

Segun consta y parere del Original, que queda en mi-  
de p. de Escrituras publicas a que me comito, y el pedi-  
mento del Orzante doyo el presente en Lima en el dia del  
fecha =

Es barrante  
D. nico  
[Signature]

Valentin y Toron Presiado  
Csc. no. Pub. [Signature]



SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

— H —

D.<sup>n</sup> Chaustoval de Olivenza en los autos executivos  
 q.<sup>e</sup> sigue contra D.<sup>n</sup> Mariano Palacios, y contra  
 D.<sup>n</sup> Ant.<sup>o</sup> Poca sufiador p.<sup>a</sup> Cantidad sep.<sup>a</sup> respon  
 diendo al traslado del escrito de oposición se  
 f. 2. en q.<sup>e</sup> pide se suspenda el remate, y lo demas  
 deducido de q.<sup>e</sup> de justicia, se hade ser via V.S.  
 pronunciada sentencia en trance, y remate, y de la  
 cantidad q.<sup>e</sup> consta depositada a f. 8. mandan  
 hazer entero, y cumplido pago p.<sup>a</sup> la cantidad se  
 ciento setenta, y los p.<sup>a</sup> quatro r.<sup>os</sup> de principal se  
 vale reconocido a f. 2. con mas su vezima, y costas  
 causadas q.<sup>e</sup> asse es conforme Breve General, y  
 siguiente q.<sup>e</sup> de los autos resulta  
 Librado el Mandam.<sup>to</sup> a execucion de f. 7. contra  
 el deudor, y en su defecto contra D.<sup>n</sup> Ant.<sup>o</sup> Poca fiador  
 suyo como parece a f. 3. de depósito el dinero principal  
 en D.<sup>n</sup> Vicente Louano a fin de evitar el estrepito de la  
 execucion, y con el pretexto de tener q.<sup>e</sup> deducir varias excep  
 ciones: pero citado, y remate por arcahn. de f. 2. de bta. respu.

so con el citado escrito seg. remedio traslado encausado  
se al feo executado los diez dias de la Ley. en veinte  
y nueve de Enero. proximo pasado, del año corri-  
ente: en todo el termino fatal de los diez dias no  
a producido excepcion alguna q. impida la exe-  
cucion o se le acuelva a la demanda: conque esta-  
mos en estado, seg. siendo parado el termino, se  
sentencie la causa de trance, y remate.

Lo unico que a producido fuera el termi-  
no q. se cumplio el dia ocho del corriente, es el  
escrito de f.ª. en q. pide, jur. y declare a l.ª. tena  
se varias posiciones inconducentes, p.ª. que la  
p.ª.ª. es falsa; pues sien esa actualidad me ha  
biera entregado las cien piedras de sal, y el resto  
en d.ª. no lo viera executado judicialm. y la re-  
gunda equalm.ª. falsa inconducente, pues que  
separa xam.ª. se debe <sup>ramu. Henm.</sup> no es pagarme a mi, y al m.ª.  
no tiempo es falsa la entrega, como tambien  
la existencia de la salida: conq. no habiendose  
probadado excepcion alguna en los diez dias de  
la Ley queda en su fuerza y vigor la via exe-  
cutiva q. deve llevarse adelante como p.ª. la rei-  
tencia de trance y remate p.ª. tanto:

A. V. S. pido y suplico se sirva mandarse hacer como llevo  
pedido en el escrito de este escrito y es de justicia.  
Manuel de Urbina  Cristoval de Ibarra  
y Utrera  Sentencia

trámese. y remate por la cantidas el mandamiento  
dandose por el actor la fianza de la ley e toleso —

Velayos



6º ~~Por el Sr. D. Juan de Velayos Alcaide de esta Ciudad en su nombre~~  
~~Don~~

Prebeyo y fíamo A Decrero que antecede el  
Senor Conde de la Dera Velayos Alcalde ordin.  
de esta Ciud. y su Jurisdiccion p. su Mage-  
stad condictamen del Doctor Don Cayeta-  
no Nelson Arzobispo de esta Ciudad en el dia  
de su fecha



Don Juan de Velayos

En real.



SELO TERCERO, VII REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTAS  
OCHENTA Y CUATRO  
OCIENTA Y CINCO.

En la causa executiva que  
sigue D.<sup>o</sup> Xptoval e Olivera. con-  
tra D.<sup>o</sup> Mariano Palacios por can-  
tidad de p.<sup>o</sup> y lo demas deducido pro-  
va do, y alegado = vitor y c =

Fallo atento a los Autos, y meritos de la dicha  
Causa que devo mandar, y mando avivan la voz e  
la Almonesa a los vienes de D.<sup>o</sup> Mariano Palacios  
Reo executado, y hacer trantee, y remate de ellos para  
que en valor se haga entero, y efectivo pago al actor  
demandante de la Cantidad e ciento setenta y dos  
p.<sup>o</sup> quatro r.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> 9.<sup>o</sup> se libro el Mandam<sup>to</sup> e f. de Dezi-  
ma, y cortas. precediendo la fianza conforme a la Ley  
e Toleso. Y p.<sup>o</sup> esta mi sentencia definitivamente sur-  
gendo assi lo pronuncio, y mando. Condenando al Deu-  
dor en las Cortas, cuya taracion en mi reservo y la  
fiame con paueres el Doctor D.<sup>o</sup> Cayetano Melon  
Abog.<sup>o</sup> e esta R.<sup>o</sup> Aud.<sup>o</sup> y A. seor e esta causa =

El Conde de Melanos  
y Marq.<sup>o</sup> de Sanabria

Cayetano Melon

Dio y pronuncio la sentencia antecedente el señor

Don Juan Felis e Encalasa Zello e Guzman  
Cavallero el orden e Santiago. ~~Comde~~ e la De-  
hera Delagos, señor e Parador. Marques e Santia-  
go Alcaide ordin. e esta Ciudad. y su Jurisdiccion  
p. S. M. estando haciendo Aud.ª Publica en su jurysd.  
como lo ha e uso. y costumbre con la insignia y Jera  
e la R.ª Just.ª e la Ciudad e Lima a veinte y uno e  
Febrero e mil setecientos ochenta. y cinco siendo ter-  
tigos D.ª Andres Sandoval = D.ª Fran.ª Florez. y Don  
Juan<sup>na</sup> de la Palma ~~procurador~~ = enmendado = Conde =  
vale =

  
Tomas de Camargo

Ante mi y en mi Residencia en veinte y seis e Feb.ª e  
mil setecientos ochenta y cinco D.ª Antonio Oliviera de  
no sono e los Capones e Riviera, e esta Plaza m.ª otorgo  
la fianza e la Ley e toleso que se previene en la sent.ª  
que antese como mas largamente consta e dho mi  
Res.ª aque me remito =

  
Camargo



En real.



**SELLO TERCERO, VI REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.**

Dr. Christoval de Olibera en los autos ejecutivos  
q. nro contra Dr. Mariano Palacios p. Can-  
dad sep. y lo demas deducido Diego q. la justifi-  
ficacion de V.S. sea revivido pronunciar con-  
tencia de tranze y remate p. que seme retira-  
gan p. el deudor y en su defecto p. sufiador  
la cantidad de ciento setenta y dos p. quatro  
reales de principal su suma y costas.

La cantidad depositada en poder de Dr. Vi-  
cente Soriano no cubre el principal q. es de  
ciento setenta y cinco p. el vale reconocido  
segun se nota Marginal, y agregado el im-  
ponte de costas personales y personales es-  
forio q. por cubre la cantidad de deposito, p. el res-  
to, represente su valor.

Y deviendo preceder la cancelacion de cartas q.  
han sido impendidas p. mi para mandare p. ello

A. V. S. y al sacador Gen. y suplico se sirva mandarse reparar la

autos alvarados Gen. p. lo respectivo abas  
reales, se mandan p. las personales, y fecho  
brax el Mandam. y. corresponde p. que el  
por tanto exira la Cantidad puesta en su  
Podex y el resto contra el fidedox respecto  
de haver cumplido con la fianza de la Ley  
de Toledo y ren. am. de justicia y. p. do los  
tos Ho.

Manuela Ortma  
y Utr. 

Guillermo Olvera 

Pariente al Varador Gen.  
Velazco 

Proveyo y firmo el Decreto antecedente el Sr. D. Juan Fe-  
lin de Encalasa Tello e Guzman. Cavallero del Cam. e San-  
tiago. Conde de la Dehesa Velazco. Marquis e Santiago Alcal-  
de Ord. en ella y su Jurisdiccion p. S. M. con parieron el  
Don Cayetano Melon Avesca e esta Ciudad en ella a  
veinte y ocho de Febrero de mill setecientos ochenta y  
cinco añ = en mmo = ocho = 0 =

Don Juan Camacho 

En execucion de lo prevenido en el Decreto de Confesion. Fues las Costas causadas por parte de D<sup>o</sup> Cristoval de Olivera en los Autos executivos que ha seguido, con sus D<sup>o</sup> Mariano Palacios, sobre cana<sup>o</sup> a pesos, en la manera siguiente.

Por siete firmas del Alcalde ordin <sup>o</sup> a real cada una	117
Por quatro Decretos a dos r <sup>o</sup> cada uno	11
Por un Auto sus r <sup>o</sup>	16
Por una Afirmacion personal en peso	11
Por un mandam <sup>to</sup> sus r <sup>o</sup>	16
Por un Reque <sup>rim</sup> to y embargo acordado por el Jmte. de Alguacil Mayor, y Escribano con el auxilio correspondiente sus p <sup>o</sup>	60
Por una Declaracion con un peso	11
Por una Sentencia en d <sup>o</sup> y Remate en peso y quatro r <sup>o</sup>	114
Por la fianza de la d <sup>o</sup> y Toledo, y sus r <sup>o</sup> en su otorgam <sup>to</sup> puestas en los Autos sus p <sup>o</sup>	31
Por 13 de papel sellado a real guardado en los Autos en peso y sus r <sup>o</sup>	119
Por el Auto, y mandam <sup>to</sup> en pago de estas costas, y diligencia q <sup>ue</sup> se ha de actuar con esso, y ministerio del Jmte. de Alguacil Mayor	34
<hr/>	
Montan las dhas Costas veinte y un pesos, a los quales se agregado en peso y medio real en los dias en Palacum a favor	21 no
de cinco por cientos suma todo veinte y dos p <sup>o</sup> medio real	22 0/2
<hr/>	

Hecho en la ciudad de Mexico a 12 de Mayo de 1785

Mig. de Peruchena

Se aprecian las costas personales en doce p<sup>o</sup> - Colon



En real:



SEL. 20 TERCERO, VII REAL.  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 OCHENTA Y CUATRO, Y  
 OCHOENTA Y CINCO.

D<sup>n</sup> Christoval de Olivera en las autos executi-  
 vos que nro contra D<sup>n</sup> Mariano Palacios p<sup>a</sup> Cam-  
 biado de p.<sup>a</sup> y lo demás reducido digo que haubi-  
 endose pronunciado sentencia de trance y rema-  
 te p.<sup>a</sup> que me satisfaga el deudor ciento seten-  
 ta y dos p.<sup>a</sup> quatro reales de principal intere-  
 ma y costas precediendo fianza conforme ala  
 Ley de Toledo se a cumplido con esta parte y apre-  
 ciado se las costas por reales en veinte y dos p.<sup>a</sup>  
 y la persona en pose que haciende su tota-  
 lidad a loscientos setenta y quatro y medio reales  
 p.<sup>a</sup> que se deve despachar el mandam. de pago  
 correspondiente p.<sup>a</sup> enora el depositario p.<sup>a</sup> la  
 cantidad de ciento setenta y dos p.<sup>a</sup> quatro reales  
 del papel de D<sup>n</sup> y contra el fiador D<sup>n</sup> Antonio Pico  
 p.<sup>a</sup> los treinta y quatro p.<sup>a</sup> medio real restantes  
 p.<sup>a</sup> tanto

A. V. S. pido y suplico se sirva mandara librar el man-

22

Respectivo p<sup>a</sup> la Ciudad Controlada de Honen  
los resp. quales y medio reales del principal  
y cortar que ante es de justicia que pido los  
ra i Va

Manuel de Orbina  
Maz.

Christoval Olvera

del libro emanado  
a 3. de Marzo de 1785.

Vitueso

Delayos

Comar Camarero

Proveyo. y firmo el auto antecedente el Señor Conde de la  
Dehera Delayos. y marqués de Santiago Alcalde ordin. de  
esta ciudad e Lima y su jurisdiccion p. s. m. con pare-  
cer el Don Cayetano Melon Areco. e esta otra ciudad  
en ella a tres de Marzo de mil setecientos ochenta y  
cinco años =

Comar Camarero